



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00208-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.

DEMANDADO: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS

PUBLICOS S.A. E.S.P.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00208-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00208-00, promovida por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., en contra de la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P., se advierte al apoderado judicial de la demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022 y se requerirá a aquel a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Señalar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que los originales de los documentos aportados como base de recaudo con la demanda se encuentra en su poder. Lo anterior a fin de evitar la duplicidad de títulos y demandas ejecutivas y ser exhibido el mismo cuando el juzgado lo requiera.
- Indique el domicilio de la entidad demandada.
- Conforme al inciso 3° del artículo 5 del C. G. del P., acredite la remisión del poder a través del correo electrónico comercial de la demandante la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00208-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS
PUBLICOS S.A. E.S.P.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.

de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

UNICO. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

